



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3745-2017-R-UNE

Chosica, 19 de diciembre del 2017

VISTOS los Oficios N° 0320-2016-DCNI-UNE y N° 0372-A-2017-DCNI-UNE, de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 1615-2016-R-UNE, del 02 de junio del 2016, se aprobó el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle proyecta a la comunidad sus acciones y servicios promoviendo el desarrollo en los ámbitos local, regional y nacional; así mismo, establece convenios de cooperación como respuesta ante los retos de un sistema educativo globalizado;

Que, mediante Oficio N° 520-2016-CCH-HUACHO, presentado el 23 de noviembre del 2016, el Presidente de la Comunidad Campesina de Huacho refiere al Rector de la UNE la posibilidad de desarrollar una serie de actividades académicas que contribuyan al logro de objetivos comunes, a través de la suscripción del convenio respectivo;

Que el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 28 de noviembre del 2016, aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Comunidad Campesina Huacho;

Que mediante los documentos del visto, el Director de Cooperación Nacional e Internacional remite al Rector el referido expediente, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Comunidad Campesina de Huacho, a fin de establecer programas de proyección social y otros, propios de sus actividades, conforme a los términos y condiciones estipulados en el anexo que consta de cuatro (04) folios.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional para que, en uso de sus atribuciones y funciones, cumpla con realizar las acciones complementarias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales, aprobado mediante Resolución N° 1615-2016-R-UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)



[Firma]
Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACHO

Conste en el presente documento el Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**, con Registro Único de Contribuyente 20174950971, con domicilio en Av. Enrique Guzmán y Valle s/n, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, **Dr. Luis Alberto RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS**, identificado con DNI N° 10547485, designado mediante Resolución N° 1518-2016-R-UNE; a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**", y de la otra, **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACHO**, con Registro Único del Contribuyente N° 20320443289, inscrita en la Partida Electrónica N° 40008878, con domicilio legal en Calle Santa Rosa N° 162, Distrito Huacho, Provincia Huaura y Departamento Lima, debidamente representado por su Presidente de Directiva **Sr. David CUEVA FERRO**, identificado con DNI N° 07151273 a quien en adelante se le denominará, "**LA COMUNIDAD**", en los términos y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

LA UNIVERSIDAD, es una institución de personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Ley N° 15519, regida por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, su propio Estatuto, el Reglamento General de la UNE y sus reglamentos especiales.

LA UNIVERSIDAD, es una institución académica dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social al servicio del desarrollo independiente del país. Tiene autonomía normativa, académica, económica y administrativa. La integran docentes, alumnos, graduados y trabajadores no docentes. Su finalidad es formar profesionales de alto nivel con espíritu crítico, líder en la educación, practicante y difusora de valores dirigidos a la consolidación de una sociedad multicultural, democrática, reconocida en los ámbitos nacional e internacional por la calidad de su producción científica, tecnológica y de innovación, posicionamiento de sus estudios de postgrado y su participación en el desarrollo nacional.

LA COMUNIDAD, fue reconocida oficialmente como comunidad de Indígenas de Huacho, el 8 de Setiembre de 1942, por Resolución Suprema N° 074, de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social; así mismo fue inscrita en el Registro de Comunidades Campesinas del Perú en el TOMO I Folio 52 Asiento 28. La Personería Jurídica de la Comunidad Campesina de Huacho está inscrita en el Tomo 18 Asiento 1879 - Ficha 0040 - Partida 40008878 del Registro de Personas Jurídicas-Libro de Comunidades Campesinas.

LA COMUNIDAD, es una organización de interés social, que está constituida por personas naturales denominados Comuneros, que se dedican a desarrollar trabajos en forma comunitaria dentro del territorio de la comunidad, principalmente en el campo de la Agricultura, Ganadería, Avicultura, y otras actividades que permiten el desarrollo sostenido





de sus integrantes. Su Organización, Administración, Trabajo Comunal, Usos de sus Tierras, Manejo Económico y Patrimonial, goza de autonomía permanente, dentro del marco legal vigente, Ley N° 24656 del 13/04/87 Ley general de Comunidades Campesinas, Decreto Supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas y otras normas y dispositivos legales por los cuales, el Estado protege, respeta, promueve, y garantiza el desarrollo de las Comunidades Campesinas del Perú. Estado respeta hace respetar la propiedad del Territorio Comunal.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.
- Resolución N° 0529-97-PCR, que crea la Oficina de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Resolución N° 0377-2015-R-UNE, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Resolución N° 005-2015-AUT-UNE, que adecúa el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Resolución N° 009-2015-AUT-UNE, que aprueba las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Resolución N° 1615-2016-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Resolución N° 2663-2016-R-UNE, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CLÁUSULA TERCERA : DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Mediante el presente convenio **LA UNIVERSIDAD** y **LA COMUNIDAD**, se comprometen a compartir esfuerzos para establecer programas de proyección social y otros programas propios de sus actividades.

CLÁUSULA CUARTA : DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las dos instituciones acuerdan identificar áreas específicas de cooperación y esbozar proyectos de cooperación. Los proyectos desarrollados en el ámbito del presente documento deberán ser determinados por acuerdo mutuo en Convenios Específicos.

La implementación de proyectos conjuntos deberán ser negociados y resuelto entre las dos instituciones caso a caso.



CLÁUSULA QUINTA : DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, las partes suscribirán Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución, considerando las obligaciones de las partes y las estipulaciones necesarias para su realización. Estos Convenios Específicos no excederán al vencimiento del Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA : DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de suscripción, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito, y con un año de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.

Cualquier modificación o ampliación a las condiciones, términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada por medio de una adenda y debe ser aprobada por resolución rectoral.

CLÁUSULA SÉPTIMA : DEL DOMICILIO, AVISO Y COMUNICACIONES

LA UNIVERSIDAD y LA COMUNIDAD, señalan sus domicilios fiscales en la parte introductoria del Convenio, las modificaciones deben comunicarlo con los documentos legales correspondientes. Las partes, establecen que los avisos y comunicaciones que intercambien podrán remitirse a través de medios físicos, electrónicos, telefónicos y cualquier otro autorizado y expresamente detallados.

Los cambios domiciliarios que pudiesen ocurrir, deben ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, caso contrario el cambio carecerán de valor y efecto para el presente convenio.

Datos de Domicilio y Comunicaciones

🏠 : Calle Santa Rosa N° 162, Distrito Huacho, Provincia Huaura y Departamento Lima.
✉ : comunidadcampesinahuacho@gmail.com ; l.toribiollanos@gmail.com
☎ : (01) 4923901

CLÁUSULA OCTAVA : RESOLUCIÓN DE CONVENIO Y ACCIONES POSTERIORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 1371 del Código Civil, el presente convenio puede resolverse bajo las siguientes modalidades:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes involucradas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta se hará por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.
- 2) Unilateralmente, LA UNIVERSIDAD podrá resolver el convenio con efecto inmediato en caso de violación sustancial de las obligaciones del mismo, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de los objetivos y cláusulas del convenio.



- b) Promoción de actividades, eventos educativos u otras acciones no estipuladas en el Convenio suscrito.
- c) Realizar cobros de dinero no autorizados, a nombre de **LA UNIVERSIDAD**.
- d) Uso no autorizado de los símbolos, logotipos o signos distintivos de **LA UNIVERSIDAD**, mediante cualquier método de difusión; esto sin perjuicio de iniciar las acciones legales que **LA UNIVERSIDAD** crea conveniente.
- e) Poner en riesgo el prestigio de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, serán solucionados mediante el trato directo y de común acuerdo entre las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe, común intención de las partes y reciprocidad, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En caso que no se pueda solucionar el conflicto de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través del Centro de Conciliación. En caso que no se llegue a ningún acuerdo y agotada esa vía, las partes pueden recurrir al Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Lima Este.

Las partes señalan como domicilio legal, la que figura en la introducción del presente convenio, lugar donde se le cursara la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Estando **LA UNIVERSIDAD** y **LA COMUNIDAD** de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas que contienen los términos y condiciones del presente Convenio, se ratifican y en señal de conformidad lo suscriben en (03) tres ejemplares originales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACHO



[Firma]

Dr. Luis Alberto RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS
Rector de la UNE
DNI N° 10547485

[Firma]

Sr. David CUEVA FERRO
Presidente de Directiva
DNI N° 07151273

Fecha: **19 DIC. 2017**